



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2025-2796 *Orden IND/19/2025, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden IND/22/2024, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a grandes proyectos de mejora de la competitividad industrial en empresas de Cantabria, promovidas por SODERCAN, S.A.*

Con fecha 5 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 108, la Orden IND/22/2024, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a grandes proyectos de mejora de la competitividad industrial en empresas de Cantabria, promovidas por SODERCAN, S. A., cuya corrección de errores fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 121, de 24 de junio de 2024.

No obstante lo anterior, se considera procedente modificar la citada orden con objeto de adaptar su contenido a la tipología y complementariedad de los proyectos, así como a las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, que afectan a los mismos. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden IND/22/2024, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a grandes proyectos de mejora de la competitividad industrial en empresas de Cantabria, promovidas por SODERCAN, S. A.

Se modifica la Orden IND/22/2024, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a grandes proyectos de mejora de la competitividad industrial en empresas de Cantabria, promovidas por SODERCAN, S. A., en los siguientes términos:

Uno. Se incluye un punto 7 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

"7. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las empresas/entes públicos."

Dos. Se modifica el artículo 3, punto 2 b) Línea II: Plan de actuación de eficiencia energética, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Serán subvencionables las actividades dirigidas a la implantación de sistemas de producción energéticamente más eficientes que permitan la reducción de los consumos de energía en los procesos respecto de la situación de partida, potenciando así una sociedad y una economía más eficientes con las máximas garantías para la salud y para proteger el medio ambiente.

En particular, serán subvencionables las actuaciones consideradas de eficiencia energética, siendo la «eficiencia energética» la cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.

Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán de la siguiente manera:



a) Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una hipótesis de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y la intensidad de ayuda aplicable se reducirá en un 50% a la establecida en artículo 7.1. b).

b) En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una hipótesis de contraste similar que implique menor eficiencia energética, que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o actividad que se trate, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda y que se corresponda a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión Europea que ya estén en vigor. La diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

En todos los casos, las inversiones deberán quedar certificadas al finalizar la actuación en un informe de auditoría energética en el que se determinen los ahorros energéticos obtenidos tras la completa ejecución del proyecto realizado por un auditor energético debidamente cualificado, tal y como se indica en el apartado tercero del artículo 13."

Tres. Se modifica el artículo 3, punto 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

"6. Los proyectos deberán tener un presupuesto elegible superior a 1.000.000 € en la Línea I y superior a 750.000 € en la Línea II."

Cuatro. Se modifica el artículo 7, punto 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. En todo caso, se establece un máximo de subvención de:

a) En la línea I: Plan de actuación I+D: 1.000.000 € por solicitud.

b) En la línea II: Plan de actuación de eficiencia energética: 2.000.000 € por solicitud."

Cinco. Se modifica el artículo 8, punto 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Sólo se podrá presentar un proyecto por empresa solicitante para cada una de las líneas de cada convocatoria."

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las subvenciones a grandes proyectos de mejora de la competitividad industrial en empresas de Cantabria otorgadas por SODERCAN, S. A. antes de la entrada en vigor de esta orden se registrarán por la normativa vigente en el momento de presentación de las correspondientes solicitudes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2025.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.